

762

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2013-00004-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01581

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora y sus anexos, resulta pertinente precisar que si bien es cierto lo informado por la togada tomando como base lo que obra y consta a folios que anteceden, es necesario proceder a la notificación de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A toda vez que de los certificados de tradición que reposan en el expediente se desprende que tal entidad tiene prendado a su favor los bienes muebles trabados en la Litis, para una vez cumplido lo establecido en el artículo 462 del C.G.P se pueda proceder de conformidad a la solicitud de fijar fecha para remate incoada y reiterada por la demandante.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario los escritos allegados por la parte actora y sus anexos, para que obre y conste dentro del expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. S1-2460 en relación con la citación del acreedor prendario GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., en la Calle 98 No. 23-64, piso 9, Bogotá D.C aportada por la demandante, conforme el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

76

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2012-00079-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01596

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y como quiera que en el presente asunto se advierte que los pagos realizados al ejecutante no se han imputado a la obligación ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, se ordenará practicar liquidación adicional como corresponde, a fin de determinar el valor actual del crédito, previo a efectuar el pago solicitado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las partes del proceso a fin de que se sirvan allegar liquidación de crédito adicional en los términos del artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud de entrega de depósitos judiciales hasta tanto se aporte liquidación de crédito adicional, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2008-00173-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01584

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. IGNACIO ANTONIO OSPINA BOLIVAR, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.454.390 y Tarjeta Profesional No. 221.309 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 ABR 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2014-01007-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01586

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la autorización del Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ mandatario judicial de la parte demandante, a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CARDONA identificada con C.C. No. 31.573.219 de Cali-Valle y T.P. No. 238.032 del C.S de la J, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: CORRASE traslado por secretaria a la liquidación de costas obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

[Blue stamp: Juzgados de ejecución Civiles Municipales]

283

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2014-01007-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00630

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ en contra de YAMILE ADRIANA BENAVIDES MORENO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 014 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio el Guabal de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad de la demandada YAMILE ADRIANA BENAVIDES MORENO, que se encuentren ubicados en la Calle 13A No. 37-28, o en la dirección que indique el apoderado judicial de la parte actora al momento de practicar la diligencia.

TERCERO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 5.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

QUINTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Alcaldía de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2007-00289-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01593

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR CONSORCIO FOPEP** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá informar si tal medida ya se encuentra siendo ejecutada y consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia, o de ser otro el caso indicar porque aún no ha podido proceder de conformidad.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR CONSORCIO FOPEP** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución:
Civiles Municipales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00684-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01582

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por el demandante JOSE REGINO RIASCOS CUNDUMI, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocada la facultad de RECIBIR otorgada por el demandante JOSE REGINO RIASCOS CUNDUMI al Dr. CARLOS EYNER MORENO HINESTROZA.

SEGUNDO: CORRASE traslado por secretaria a la liquidación de costas obrante en el expediente.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00037-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01601

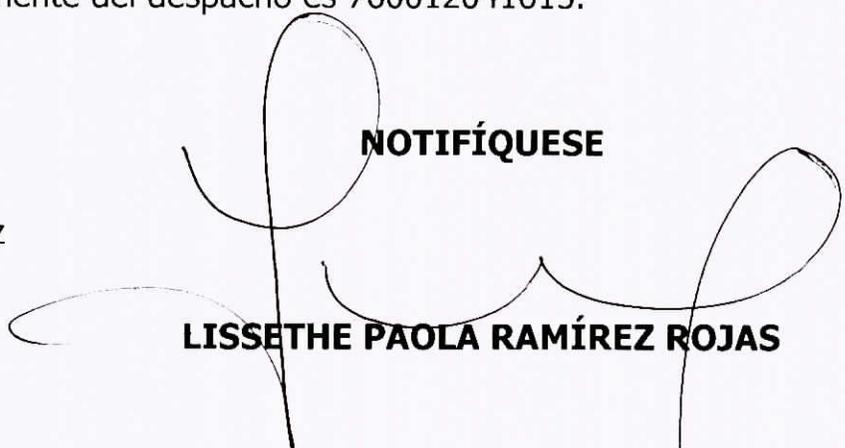
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-3168, obrante a folio 25 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Jes Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2009-01294-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01594

En atención al escrito que antecede y a lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE POLICIA NACIONAL**, que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE POLICIA NACIONAL para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante oficio No. 0166 del 16 de Febrero de 2010 donde se decretó el embargo del 30% del salario mensual y demás emolumentos que devengue el demandado EDISON AMADO ORTEGA ROSALES identificado con la C.C. 1.124.850.463, lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

CUARTO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR POLICIA NACIONAL** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2008-00777-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01602

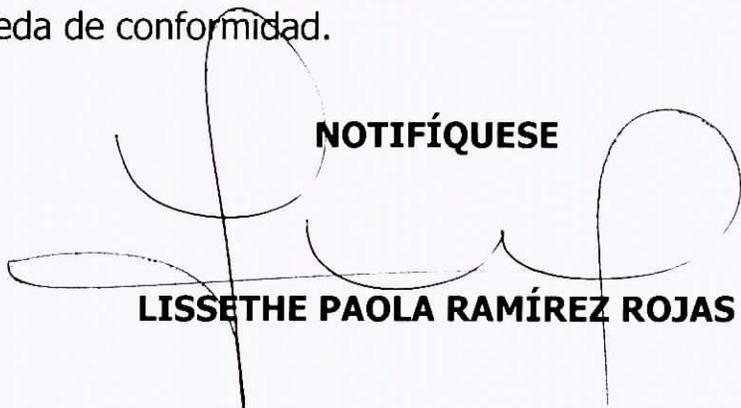
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría oficio con destino al PAGADOR COPA AIRLINES DE COLOMBIA, **INDICANDOLE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2007-00669-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1572

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, donde el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali solicita embargo de remanentes dentro del presente asunto por medio de oficio No. 711 del 29 de Febrero de 2016, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Oficiar al Juzgado Segundo Civil Circuito De Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que el embargo de remanentes del producto que llegare a quedar de los bienes ya embargados de propiedad del demandado Jhonny Garcés Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 98'624.847, solicitado mediante oficio No. 711 de fecha 26 de Febrero de 2016, **Si surte sus efectos legales**, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido, teniendo en cuenta que la orden de embargo decretada en favor del Juzgado 26 Civil municipal de Cali, fue cancelada mediante oficio 2116 del 09 de septiembre de 2011, fol. 64.

Por secretaría librese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaria

37

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-00843-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01604**

En atención al escrito que antecede allegado por el Dr. NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO, el Juzgado,

RESUELVE:

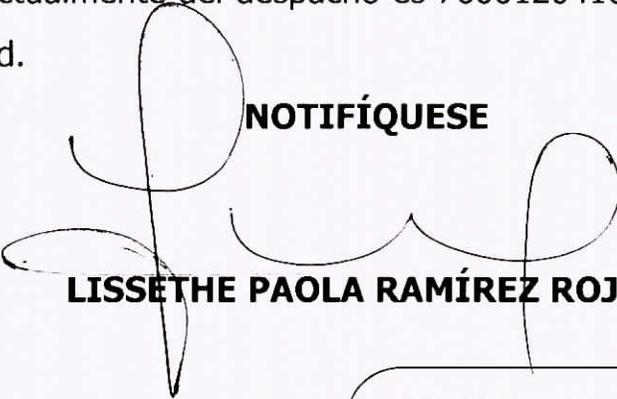
PRIMERO: REMITASE el peticionario al auto de sustanciación No. S1-0140 proferido el 1 de Febrero de 2016, obrante a folios 31 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió frente a la solicitud allegada el 12 de Enero del año en curso.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

TERCERO: DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. S1-0140 numeral 3, con relación a lo solicitado por BANCO DAVIVIENDA S.A, así mismo INDIQUESELE que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali*

77

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2010-00978-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01600

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR FUNDACION NATURALEZA Y VIDA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR FUNDACION NATURALEZA Y VIDA para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante oficio No. 3944 del 7 de Diciembre de 2010 donde se decretó el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mensual y demás emolumentos que devengue el demandado EDWAR FELIPE REYES CARABALI identificado con la C.C. 16.862.330, lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

CUARTO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR SECRETARIA DE FUNDACION NATURALEZA Y VIDA** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Anexo al Poder Judicial
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00176-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01603

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente el oficio No.005-0988 teniendo en cuenta que es con destino al PAGADOR DE LA CLINICA FARALLONES, e **INDICANDOLE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2011-00800-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01597

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE AL BANCO DAVIVIENDA S.A para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial de embargo sobre las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la demandada GODOY ARCE JENY identificada con la C.C. 31.992.202, proferida por el Juzgado de Origen y comunicada mediante oficio No. 1510 del 28 de Abril de 2015, o en su defecto informe porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado.

Así mismo, **INFÓRMESE AL BANCO DAVIVIENDA S.A** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2011-00404-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01599

Revisado el expediente, se advierte que, en tal efecto tal y como lo señala la apoderada judicial de la parte ejecutante, se cometió un yerro en el auto interlocutorio No. S1-0281 al consignar información que no corresponde a la obligación que aquí se ejecuta, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el auto interlocutorio No. S1-0281 del 10 de Febrero de 2016, obrante a folio 14 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la radicación del proceso es 017-2011-00404, y no como se indicó en el auto referido, así mismo **ACLÁRESE** que el número de cedula del señor FREDY GARCIA SAAVEDRA es 6.495.697 y no como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el oficio como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 ABR 2016
LA SECRETARIA

[Blue stamp: Juzgado de Ejecución Civil Municipal]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00645-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1561

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, donde el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali se permite dar contestación a nuestro oficio No. 005-02090 del 07 de Septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el anterior escrito emitido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali, a través del cual informan a esta instancia que **NO** podrá ser tenida en cuenta nuestra solicitud de embargo de remanentes, por cuanto el proceso que cursaba en tal dependencia se encuentra terminado en atención a la figura de la "**perención**". lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente, y se pone en conocimiento del extremo ejecutante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-01030

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1560

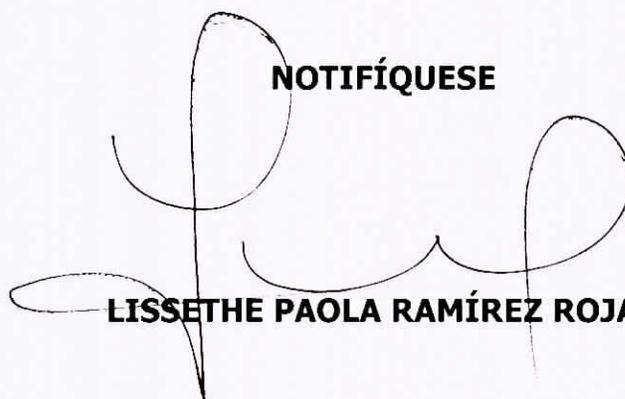
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 46 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00139-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01589

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.586.443 y Tarjeta Profesional No. 75.256 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el cesionario HERNANDO SIERRA MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2015-00425-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1576

En atención al escrito y anexos que anteceden, allegados por la Inspectora de policía Urbana del barrio Nueva Floresta y Revisadas las presentes diligencias, el juzgado,

DISPONE

AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 110 emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, allegado por la inspectora urbana de policía II categoría del Barrio Nueva Floresta, del cual se desprende que la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-264562, fue debidamente realizada.

NEGAR la solicitud de señalamiento de nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-264562, hasta tanto el extremo interesado se sirva presentar el avalúo comercial del referido bien y la liquidación del crédito que se ejecuta dentro del presente asunto.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2013-00734-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1574

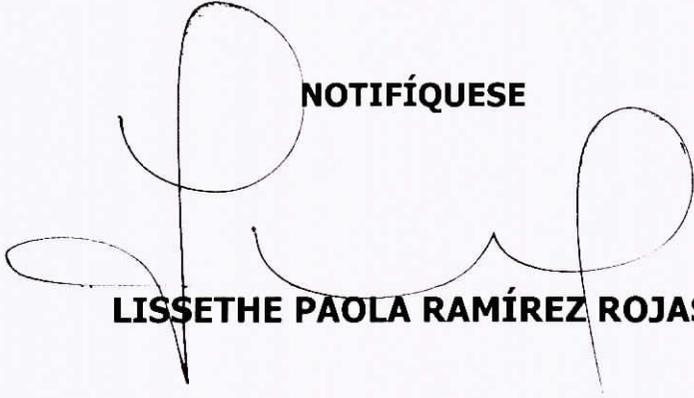
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, donde el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali se permite dar contestación a nuestro oficio No. 005-01507 del 03 de julio de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el anterior escrito emitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual informan a esta instancia que **SERÁ** tenida en cuenta nuestra solicitud de embargo de remanentes, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido. Lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente, y se pone en conocimiento del extremo ejecutante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgados
Civiles Municipales
SECRETARIA

95

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2011-00735-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01591**

En atención al escrito que antecede allegado por el Dr. ROBIN ALBERTO ESTRADA PEREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario a los autos de sustanciación No. 7273 y 10321 proferidos el 14 de Septiembre de 2015 y 20 de Noviembre de 2015 respectivamente, obrante a folios 90 y 93 del presente cuaderno, mediante los cuales se resolvió frente al poder conferido.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016).

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2013-00545-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1575**

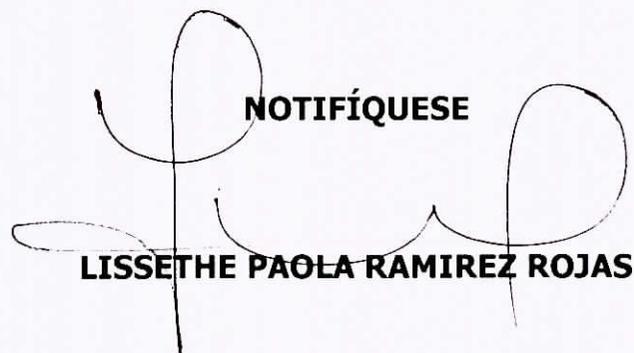
En atención al escrito que antecede allegado por la Inspectora de policía urbana del barrio Guayaquil y revisadas las actuaciones impresas a las presentes diligencias, el juzgado,

DISPONE

AGREGAR a los autos anterior despacho comisorio No. 084 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de sentencias, allegado por la inspectora urbana de policía II categoría del Barrio Guayaquil, del cual se desprende que la diligencia de secuestro de los bienes muebles ubicados en la Carrera 2ª No. 5 – 60 Oeste Apartamento 202 del Edificio Andalucía de Cali declarados como de propiedad del demandado Miguel Ángel Moreno Montaña, fue debidamente realizada.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2013-00061-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1573

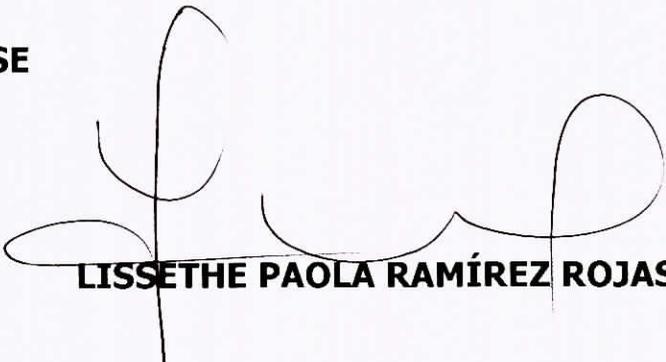
En atención al escrito que antecede, mediante el cual el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, informan a esta directora procesal, que una vez revisado el aplicativo de depósitos judiciales en el programa de justicia XXI, no existen depósitos judiciales por cuenta del proceso que nos ocupa, por lo que indican no poder dar cumplimiento a la orden emitida mediante oficio No. 00-3006 del 23 de noviembre de 2015, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario anterior oficio No. 377 del 10 de Febrero actual, a través del cual el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, informa a este despacho que no es posible dar cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No. 005-3006 del 23 de noviembre 2015, como quiera que una vez revisado el aplicativo de depósitos judiciales en el programa de justicia XXI, denotan que no existen depósitos judiciales por cuenta del proceso que nos ocupa. Lo anterior, para que obre, conste dentro del expediente y sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, y se coloca en conocimiento del extremo ejecutante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

La Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00793-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1570

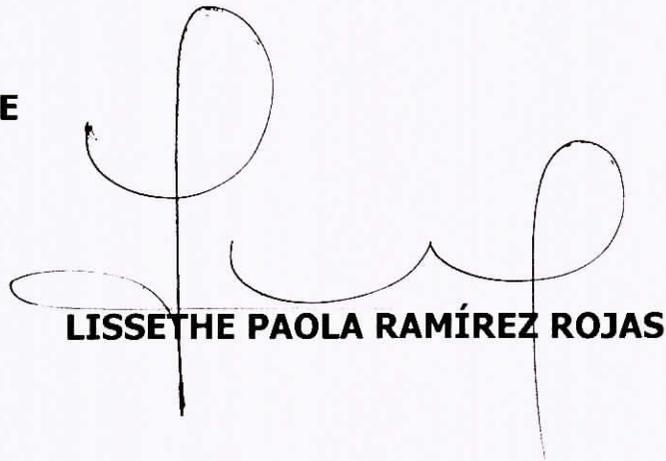
En atención al escrito que antecede, mediante el cual el profesional del derecho que representa el extremo ejecutante, arrima al plenario la respectiva constancia de diligenciamiento y recibido por cuenta de la Policía Metropolitana Sección Automotores, del oficio No. 005-2185 del 15 de Septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario anterior escrito, a través del cual, el doctor Francisco Ortiz Vásquez, se permite allegar la constancia de diligenciamiento del oficio No. 005-2185 del 15 de Septiembre de 2015, dirigido a la policía Metropolitana Sección Automotores. Lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

La Secretaria

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-00112-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1571

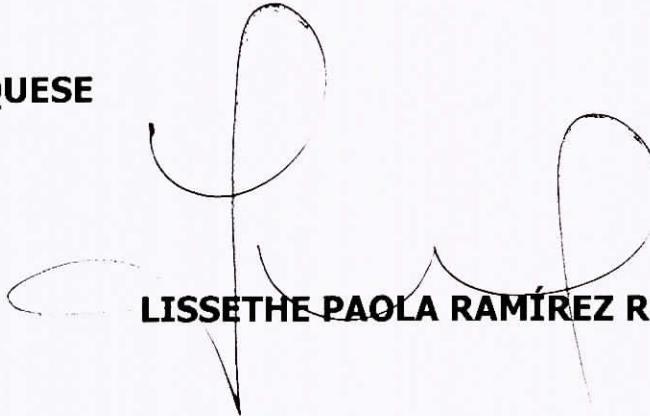
En atención al escrito que antecede, mediante el cual el profesional del derecho que representa el extremo ejecutante, arrima al plenario la respectiva constancia de diligenciamiento y recibido por cuenta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, del oficio No. 2137 del 13 de Mayo de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario anterior escrito, a través del cual, el doctor Cesar Augusto Monsalve, se permite allegar la constancia de diligenciamiento del oficio No. 2137 del 13 de Mayo de 2015, dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00729-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1565

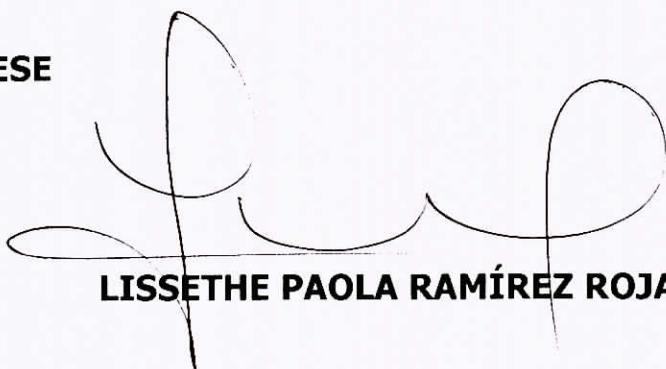
En atención al escrito que antecede, mediante el cual el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, se permite informar a esta instancia respecto de la entrega de los depósitos judiciales que excedieron el pago de la obligación, en favor de la ejecutada Martha Cecilia Cuero Villegas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario anteriores escritos y sus anexos, a través de los cuales, el secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, informa a este despacho respecto de la devolución de los depósitos judiciales en favor de la ejecutada, como quiera que la obligación aquí ejecutada, se encuentra cancelada en su totalidad. Lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 ABR 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2014-00711-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1566

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a las comunicaciones que anteceden, mediante las cuales la Secretaria de Tránsito y Transporte de ésta ciudad, ha contestado el requerimiento efectuado mediante oficios No. 005-0349 y 005-0352 del 15 de Febrero de 2016, del cual se permiten indicar que han procedido a levantar los embargos ahí referidos, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE anterior respuesta emitida por la entidad referida en la parte considerativa del presente proveído, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 ABR 2016

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enriquez

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2015-00126-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1569

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, mediante el cual el Banco Agrario de Colombia, ha contestado el requerimiento efectuado mediante oficio No. 2199 del 05 de octubre de 2015, del cual se permiten indicar que la persona referida en la mencionada comunicación, no posee vínculos con esa entidad, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE anterior respuesta emitida por la entidad bancaria referida en la parte considerativa del presente proveído, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. CA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2014-00257-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1568

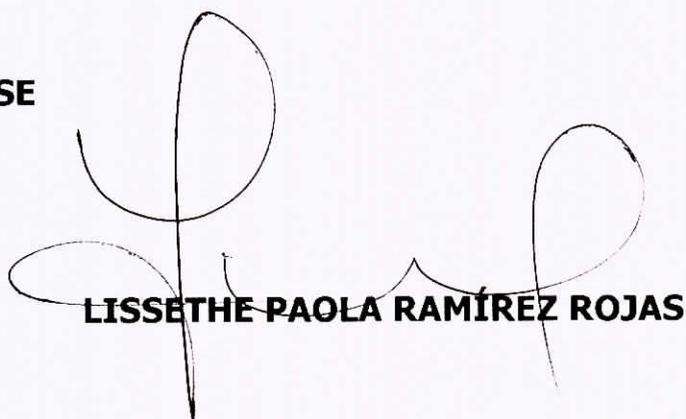
En atención al escrito que antecede, mediante el cual el profesional del derecho que representa el extremo ejecutante, arrima al plenario la respectiva constancia de diligenciamiento y recibido por cuenta de la Policía Metropolitana Sección Automotores, del oficio No. 005-1092 del 13 de Febrero de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario anterior escrito, a través del cual, el doctor Cesar Augusto Monsalve, se permite allegar la constancia de diligenciamiento del oficio No. 005-01092 del 13 de Febrero de 2015, dirigido a la policía Metropolitana Sección Automotores. Lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 ABR 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2010-00564-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1567

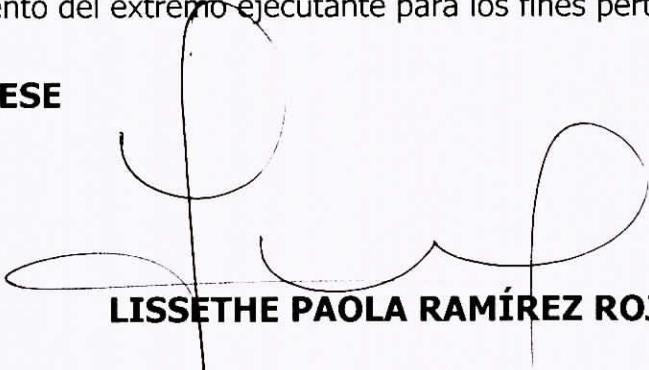
En atención al escrito que antecede, mediante el cual el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, redirecciona comunicación proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual informan a esta directora procesal, que han procedido a declarar la terminación del asunto que se tramitaba en dicha dependencia en contra del señor Edinson Barrera Benavides, y que en atención al embargo de remanentes decretado por cuenta del Juzgado de origen dentro del presente proceso, se permiten dejar a nuestra disposición los bienes embargados por dicha instancia, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario anterior oficio No. 02-18541 del 08 de Septiembre 2015, a través del cual el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, nos informa que dejan a nuestra disposición las medidas de embargo decretadas en contra de los bienes del señor Edinson Barrera Benavides Soto, atendiendo la solicitud de embargo de remanentes dentro del presente asunto, decretada por el Juzgado de origen. Lo anterior, para que obre, conste dentro del expediente y sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, y se coloca en conocimiento del extremo ejecutante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

La Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA*

52

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2012-00099-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-1592

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace la Dra. LEONOR SANCHEZ ROA, a la Dra. SILENIA TACHA LOPEZ identificada con C.C. No. 31.864.097 y T.P 68.974 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
No. 019-2012-00099-00
S1-1592

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00136-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1563

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, mediante el cual el Banco WWB, ha contestado el requerimiento efectuado mediante oficio No. 005-0047 del 15 de Enero de 2015, del cual se permiten indicar que la persona referida en la mencionada comunicación, no posee vínculos con esa entidad, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE anterior respuesta emitida por la entidad bancaria referida en la parte considerativa del presente proveído, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2014-00257-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1564

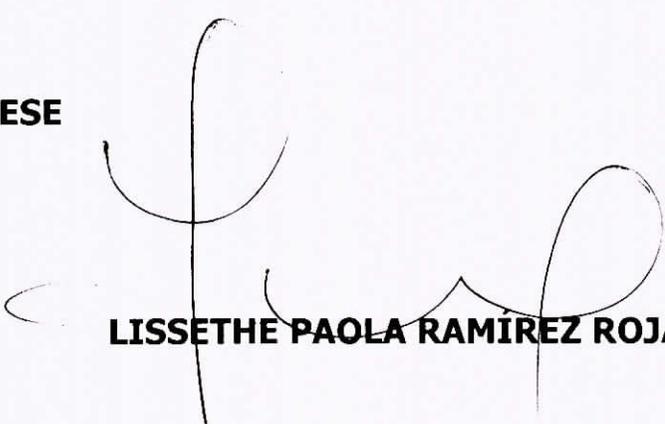
En atención al escrito que antecede, mediante el cual la profesional del derecho que representa el extremo ejecutante, arrima al plenario la respectiva constancia de diligenciamiento y recibido por cuenta del señor pagador de las Empresas Municipales de Cali - EMCALI, del oficio No. 005-0234 del 09 de Febrero de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario anterior escrito, a través del cual, el doctor Cesar Augusto Lozano Pérez, se permite allegar la constancia de diligenciamiento del oficio No. 005-0234 del 09 de Febrero de 2016, dirigido al señor pagador de Emcali. Lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 ABR 2016

La Secretaria

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-01000-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01590

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la autorización de la Dra. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY mandataria judicial de la parte demandante, al señor ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR identificado con C.C. No. 1.075.241.681 de Neiva, toda vez que acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

SEGUNDO: DESE cumplimiento por Secretaria a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. 6491, en relación con la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

5d

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00506-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01588

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la autorización del Dr. PEDRO JOSE HENAOO MONTES mandatario judicial de la parte demandante, a MARIA DEL MAR CORREA LASSO toda vez que no acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2014-00342-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1577

En atención al escrito y anexos que anteceden, allegados por la Inspectora de policía Urbana del barrio Villanueva y Revisadas las presentes diligencias, el juzgado,

DISPONE

AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 005-148 emitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allegado por la inspectora urbana de policía II categoría del Barrio Villanueva, del cual se desprende que la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-884041, fue debidamente realizada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2013-00147

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1558

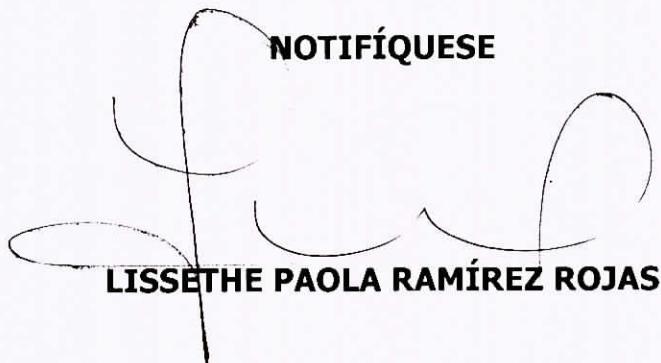
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 43-46 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016).

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2015-00225-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1578**

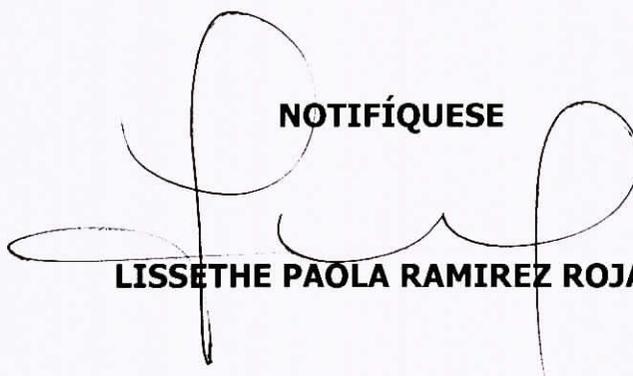
En atención al escrito y anexos que anteceden, allegados por la Inspectora de policía Urbana del barrio La Rivera y Revisadas las presentes diligencias, el juzgado,

DISPONE

AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 005-125 emitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allegado por la inspectora urbana de policía II categoría del Barrio La Rivera, del cual se desprende que la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-756323, fue debidamente realizada.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2010-00157

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1559

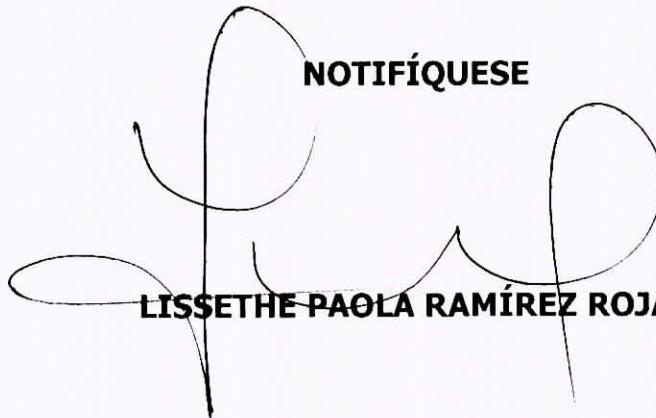
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 94-96 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril De Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 025-2012-00516-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 627

En atención al auto que antecede, donde se indica que una vez se surtiera el traslado de la liquidación del crédito del presente asunto, se remitieran a despacho las presentes diligencias, y una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte de esta Juzgadora con el fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber ordenado correr traslado nuevamente a la liquidación del crédito, como se observa en el numeral 2º del auto de sustanciación No. 935 del 04 de Marzo de 2016, perdiendo de vista, que la citada liquidación del crédito se le corrió el traslado de rigor el día 03 de septiembre de 2014, y aprobada a través de interlocutorio No. 1009 del 30 de octubre de la misma anualidad. En consecuencia, en aras de sanear la actuación, se procederá a realizar la aclaración respectiva, en términos del artículo 310 del C.P.C. como corresponde, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno lo dispuesto en el numeral 2º del auto de sustanciación No. 935 de fecha 04 de Marzo de 2016, y lo que de éste pende, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2011-00270-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1579

En atención al escrito y anexos que anteceden, allegados por la Inspectora de policía Urbana del barrio La Rivera, así como la solicitud de corrección de notificación del acreedor hipotecario dentro del presente asunto y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se procederá a citar al acreedor hipotecario Fundación WWB Colombia, tal como lo establece el artículo 539 del C.P.C., por lo que el juzgado,

DISPONE

AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 005-049 emitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allegado por la inspectora urbana de policía II categoría del Barrio La Rivera, del cual se desprende que la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-141968, no se llevó a cabo, por cuanto el profesional del derecho no se presentó.

LIBRESE por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor hipotecario **Fundación WWB Colombia** en la avenida 5 Norte No. 16 – 78 de la Ciudad, conforme al artículo 315 y 320 ibídem, para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que debe hacer dentro del término de (30) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

Impresión
Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2011-00811-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1562

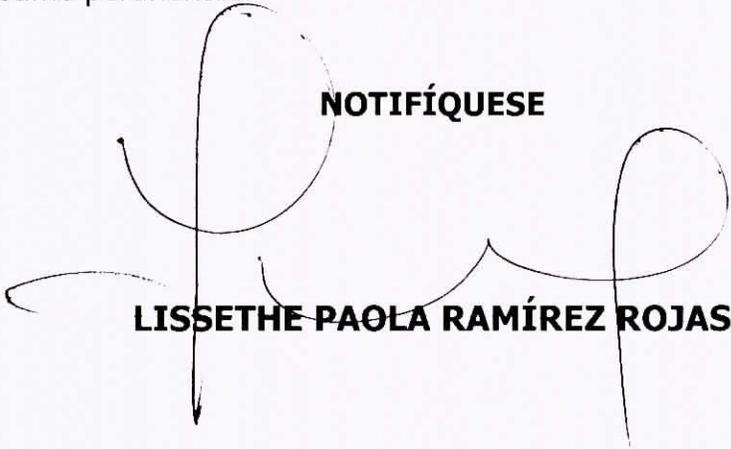
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, donde el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali se permite dar contestación a nuestro oficio No. 005-02432 del 06 de Octubre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el anterior escrito emitido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali, a través del cual informan a esta instancia que **NO** podrá ser tenida en cuenta nuestra solicitud de embargo de remanentes, por cuanto el proceso que cursaba en tal dependencia se encuentra terminado mediante **sentencia No. 174 del 05 de Junio de 2008**. Lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente, y se pone en conocimiento del extremo ejecutante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2014-00690-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01587

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE las autorizaciones de la Dra. MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ mandataria judicial de la parte demandante, a DIANA LISETH RIASCOS TELLO, DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA, GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO ORTEGA y OMAR JESUS VALENCIA ARANGO toda vez que no acreditan lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971, como quiera que las certificaciones allegadas se encuentran desactualizadas.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la apoderada judicial que frente a la solicitud de ser notificada de los autos y providencias aquí dictadas puede acceder a las mismas mediante la página web www.ramajudicial.gov.co link Juzgados de Ejecución, donde encontrará el estado publicado y los autos proferidos por esta Dependencia, para los fines que considere pertinentes.

TERCERO: CORRASE traslado por secretaria a la liquidación de costas obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2012-00049-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 626

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL Adeudado	\$ 777.983,00
INTERESES DE MORA	\$ 51.512,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 829.495,00

SON: OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS
M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

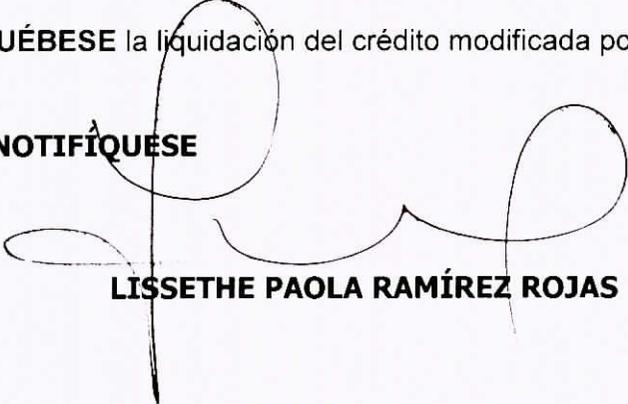
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **Ochocientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Noventa Y Cinco Pesos M/Cte (\$829.495,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enriquez

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA*

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$2.810.000				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$2.810.000			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$60.257	sep-14
\$2.810.000			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$59.811	oct-14
\$2.810.000			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$59.811	nov-14
\$2.810.000			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$59.811	dic-14
\$2.810.000			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$59.923	ene-15
\$2.810.000			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$59.923	feb-15
\$2.810.000			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$59.923	mar-15
\$2.810.000			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$59.923	abr-15
\$2.810.000			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$60.368	may-15
\$2.810.000			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$60.368	jun-15
\$2.810.000			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$60.062	jul-15
\$2.810.000			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$60.062	ago-15
\$2.810.000			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$60.062	sep-15
\$2.810.000			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$60.257	oct-15
\$2.810.000			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$60.257	nov-15
\$2.810.000			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$60.257	dic-15
\$2.810.000		\$2.152.814	\$0	\$2.152.814	(\$814.630)	19,68%	2,46%	2,18%	\$78.979	ene-16
\$2.810.000		\$2.925.626	\$0	\$2.925.626	\$2.032.017	19,68%	2,46%	2,18%	\$16.952	feb-16
\$777.983			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$16.952	mar-16
\$777.983			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$17.609	abr-16

TOTAL

\$5.078.440

\$0

\$5.078.440

\$3.097.935

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$2.032.017
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$3.046.423
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS	\$0
SANCION	0%
SALDO CAPITAL	\$777.983
SALDO INTERES	\$51.512
TOTAL DEUDA (CAPITAL+ INTERESES+SANCION)	\$829.495

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00516-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 628

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL Adeudado	\$ 642.305,00
INTERESES DE MORA	\$ 262.431,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 904.736,00

SON: NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **Novecientos Cuatro Mil Setecientos Treinta Y Seis Pesos M/Cte (\$904.736,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, vuelvan las presentes diligencias a Despacho, a fin de dar alcance a la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2016

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Superintendencia Financiera de Colombia
SECRETARIA

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$2.000.000				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$2.000.000		\$2.957.690	\$0	\$2.957.690	\$1.351.073	19,33%	2,42%	2,14%	\$13.915	sep-14
\$648.927		\$20.537	\$0	\$20.537	\$6.622	19,17%	2,40%	2,13%	\$13.672	oct-14
\$642.305			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$13.672	nov-14
\$642.305			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$13.672	dic-14
\$642.305			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$13.697	ene-15
\$642.305			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$13.697	feb-15
\$642.305			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$13.697	mar-15
\$642.305			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$13.697	abr-15
\$642.305			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$13.799	may-15
\$642.305			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$13.799	jun-15
\$642.305			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$13.729	jul-15
\$642.305			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$13.729	ago-15
\$642.305			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$13.729	sep-15
\$642.305			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$13.773	oct-15
\$642.305			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$13.773	nov-15
\$642.305			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$13.773	dic-15
\$642.305			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$13.995	ene-16
\$642.305			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$13.995	feb-16
\$642.305			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$13.995	mar-16
\$642.305			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$14.538	abr-16

TOTAL \$2.978.227 \$0 \$2.978.227 \$1.882.963

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$1.357.695
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$1.620.532
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS	\$0
SANCION 0%	\$0
SALDO CAPITAL	\$642.305
SALDO INTERES	\$262.431
TOTAL DEUDA (CAPITAL+INTERESES+SANCION)	\$904.736

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2015-00376-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 629

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL Adeudado	\$ 3'468.113,00
INTERESES DE MORA	\$ 651.855,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 4'119.968,00

SON: CUATRO MILLONES CIENTO DICIENUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **Cuatro Millones Ciento Diecinueve Mil Novecientos Sesenta Y Ocho Pesos M/Cte (\$4'119.968,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2011-00504-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 625

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL Adeudado	\$ 21'124.115,00
INTERESES DE MORA	\$ 29'898.739,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 51'023.619,00

SON: CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS
M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **Cincuenta Y Un Millones Veintitres Mil Seiscientos Diecinueve Pesos M/Cte (\$51'023.619,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$21.124.880				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$21.124.880			\$0	\$0		14,94%	1,87%	1,70%	\$358.981	dic-10
\$21.124.880			\$0	\$0		15,61%	1,95%	1,77%	\$373.624	ene-11
\$21.124.880			\$0	\$0		15,61%	1,95%	1,77%	\$373.624	feb-11
\$21.124.880			\$0	\$0		15,61%	1,95%	1,77%	\$373.624	mar-11
\$21.124.880			\$0	\$0		17,69%	2,21%	1,98%	\$418.399	abr-11
\$21.124.880			\$0	\$0		17,69%	2,21%	1,98%	\$418.399	may-11
\$21.124.880			\$0	\$0		17,69%	2,21%	1,98%	\$418.399	jun-11
\$21.124.880			\$0	\$0		18,63%	2,33%	2,07%	\$438.303	jul-11
\$21.124.880			\$0	\$0		18,63%	2,33%	2,07%	\$438.303	ago-11
\$21.124.880			\$0	\$0		18,63%	2,33%	2,07%	\$438.303	sep-11
\$21.124.880			\$0	\$0		19,39%	2,42%	2,15%	\$454.248	oct-11
\$21.124.880			\$0	\$0		19,39%	2,42%	2,15%	\$454.248	nov-11
\$21.124.880			\$0	\$0		19,39%	2,42%	2,15%	\$454.248	dic-11
\$21.124.880			\$0	\$0		19,92%	2,49%	2,20%	\$465.292	ene-12
\$21.124.880			\$0	\$0		19,92%	2,49%	2,20%	\$465.292	feb-12
\$21.124.880			\$0	\$0		19,92%	2,49%	2,20%	\$465.292	mar-12
\$21.124.880			\$0	\$0		20,52%	2,57%	2,26%	\$477.720	abr-12
\$21.124.880			\$0	\$0		20,52%	2,57%	2,26%	\$477.720	may-12
\$21.124.880			\$0	\$0		20,52%	2,57%	2,26%	\$477.720	jun-12
\$21.124.880			\$0	\$0		20,86%	2,61%	2,29%	\$484.728	jul-12
\$21.124.880			\$0	\$0		20,86%	2,61%	2,29%	\$484.728	ago-12
\$21.124.880			\$0	\$0		20,86%	2,61%	2,29%	\$484.728	sep-12
\$21.124.880			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$485.345	oct-12
\$21.124.880			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$485.345	nov-12
\$21.124.880			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$485.345	dic-12
\$21.124.880			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$482.463	ene-13
\$21.124.880			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$482.463	feb-13
\$21.124.880			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$482.463	mar-13
\$21.124.880			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$484.111	abr-13
\$21.124.880			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$484.111	may-13
\$21.124.880			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$484.111	jun-13
\$21.124.880			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$474.000	jul-13
\$21.124.880			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$474.000	ago-13
\$21.124.880			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$474.000	sep-13
\$21.124.880			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$463.837	oct-13
\$21.124.880			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$463.837	nov-13
\$21.124.880			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$463.837	dic-13
\$21.124.880			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$455.502	ene-14
\$21.124.880			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$455.502	feb-14
\$21.124.880			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$455.502	mar-14
\$21.124.880			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$459.257	abr-14
\$21.124.880			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$459.257	may-14
\$21.124.880			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$459.257	jun-14
\$21.124.880			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$452.994	jul-14
\$21.124.880			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$452.994	ago-14
\$21.124.880			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$452.994	sep-14
\$21.124.880			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$449.646	oct-14
\$21.124.880			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$449.646	nov-14
\$21.124.880			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$449.646	dic-14
\$21.124.880			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$450.483	ene-15
\$21.124.880			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$450.483	feb-15
\$21.124.880			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$450.483	mar-15
\$21.124.880			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$450.483	abr-15
\$21.124.880			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$453.830	may-15
\$21.124.880			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$453.830	jun-15
\$21.124.880			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$451.530	jul-15

\$21.124.880			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$451.530	ago-15
\$21.124.880			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$451.530	sep-15
\$21.124.880			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$452.994	oct-15
\$21.124.880			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$452.994	nov-15
\$21.124.880			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$452.994	dic-15
\$21.124.880			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$460.299	ene-16
\$21.124.880			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$460.299	feb-16
\$21.124.880			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$460.299	mar-16
\$21.124.880			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$478.133	abr-16

TOTAL

\$0 \$0 \$0

\$29.898.739

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS	\$0
SANCION 0%	\$0
SALDO CAPITAL	\$21.124.880
SALDO INTERES	\$29.898.739
TOTAL DEUDA (CAPITAL+ INTERESES+SANCION)	\$51.023.619

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2015-00197-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0631

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/ CTE (\$3.043.413.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos allegada por el ejecutante donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por JIGS INMOBILIARIA, por intermedio de apoderado judicial, contra JHON JAIRO BRAVO DIAZ y LADY MARCELA HOYOS ESCOBAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

QUINTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/ CTE (\$3.043.413.00)**, a favor del Dr. GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE identificado con C.C. No. 1.113.778.934 de Roldanillo-Valle en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de ser el caso efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEPTIMO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2016

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría